

**L**os poderes notariales representan más del 30 por ciento de los documentos que se firman cada año en las notarías españolas. Estos documentos, que recogen la facultad o la autorización que una persona da a otra para realizar y ejecutar determinados actos jurídicos y materiales, funcionan en base a una relación de confianza y deben ser reconocidos de forma pública por un notario. Su ámbito de aplicación es casi ilimitado y pueden revocarse en cualquier momento. ÁNGELES ZÚÑIGA

## ¿Qué es y para qué se utiliza un poder notarial?

“Hace un año tuve que representar a mi hermana en la aceptación de una herencia. Mi abogado me explicó que haciendo un poder notarial podría firmar cualquier documento relacionado con el testamento sin ningún problema. Esta posibilidad suponía una ventaja enorme para nosotras ya que viviendo en diferentes ciudades y siendo varios herederos el proceso podría alargarse innecesariamente. Mi hermana acudió a un notario en Barcelona, le aconsejó cuál era el documento más conveniente y enseguida me envió un poder general por correo ordinario. De esa forma, pude firmar por ella en la aceptación del testamento, en la venta de algunos bienes e incluso en los cobros y transferencias”, explica María Rodríguez, quien reconoce que era la primera vez que utilizaba un poder, aunque los había visto en el funcionamiento ordinario de la empresa en la que trabaja.

**Para qué vale.** Pero, ¿qué es exactamente un poder y para qué se necesita? Un poder es un documento público (como el testamento, las escrituras, las actas notariales, las capitulaciones matrimoniales, etc.), legitimado por un notario (funcionario público) que permite a una persona o empresa designar a otras como sus representantes en determinados actos jurídicos. El que recibe el poder se compromete a actuar con lealtad y no tiene más responsabilidades que las que

incluye el documento. Así, lo primero que hay que tener en cuenta es que un poder notarial no es un contrato entre dos partes puesto que tiene un carácter unilateral: es decir, una persona física o jurídica (poderdante) otorga a otra (apoderado), u otras, la capacidad de representarle cuando no esté pre-

### ¿Tiene vigencia un poder fuera de España?

**L**os poderes notariales tienen un reconocimiento internacional, de la misma manera que en España podemos reconocer determinados documentos públicos registrados en otros países. A través de la denominada Apostilla de la Haya cualquier país firmante del Convenio de la Haya (1961) reconoce la eficacia jurídica de un documento público emitido en otro país firmante de dicho convenio. Ese trámite de legalización única se denomina apostilla y consiste en colocar sobre el propio documento público una anotación que certificará la autenticidad de los documentos públicos expedidos en otro país. Esta posibilidad agiliza la legalización de los documentos públicos que se originen en un país del convenio y que se pretendan utilizar en otro. Hay muy pocos países que no se hayan acogido ya a este convenio y puede utilizarse para numerosos documentos, salvo los expedidos por funcionarios diplomáticos o consulares y los administrativos relacionados directamente con una operación comercial o aduanera.

Un poder es un documento público legitimado por un notario que permite a una persona o empresa designar a otra u otras como sus representantes en determinados actos

sente. Por eso no es necesario que el apoderado se encuentre físicamente en el lugar de la emisión del documento, ni tampoco cuando se revoque. Una capacidad que está basada en una mera relación de confianza y que es temporal. “Por eso, la característica más importante de estos documentos es su revocabilidad”, señala el notario Leopoldo Martínez de Salinas. Es decir, el poder notarial se puede anular sin ningún tipo de trabas cuando esa confianza se pierde o, simplemente, cuando ya no se considera necesario. Con una limitación temporal expresa o una escritura posterior, el poder inicial queda sin efecto.

Para evitar cualquier confusión, en la mayoría de los países, incluido el nuestro, esas revocaciones se recogen en un archivo público notarial de poderes revocados con el fin de que cualquier notario pue-



**El que recibe el poder se compromete a actuar con lealtad y no tiene más responsabilidades que las que incluye el documento.**

da verificar si el poder que se le presenta está vigente en determinado momento o si ya es ineficaz.

**No todos son iguales...** Existen diferentes clases de poderes y todos ellos admiten una redacción personalizada. Por eso, según Martínez de Salinas, a la hora de acudir al notario lo importante es tener las ideas claras y saber cuál es la función de ese documento que necesitamos, aunque el notario siempre aconsejará al cliente de manera imparcial sobre aquello que más le conviene o mejor se adapte a sus circunstancias. Conviene saber que el notario actúa de mediador y da fe del documento, pero no asume ninguna responsabilidad. No hace falta ningún requisito más, salvo presentar un documento de identificación (D.N.I.). Respecto al precio, puede oscilar desde los 25 euros que cuesta un poder para pleitos, a los 50 euros que puede sumar un poder general.

Es un precio módico que, sin embargo, puede evitarnos muchos problemas futuros en el ámbito personal, familiar o empresarial. Y es que, además de su uso puntual, el poder notarial puede solicitarse para, por ejemplo, dejar registrado públicamente quién será nuestro representante en caso de que perdamos nuestra capacidad jurídica, o quién podrá gestionar nuestro patrimonio si hay algún imprevisto. Se trata de una posibilidad entre las múltiples opciones que permite este tipo de documento.

#### **Poderes generales y especiales.**

La primera diferenciación que

**Su precio puede oscilar desde los 25 euros que cuesta un poder para pleitos, a los 50 euros de un poder general**

hacen los notarios es entre **poderes generales** y **poderes especiales**. Según el artículo 1.712 del Código Civil, el primero comprende todos los negocios del mandante y el segundo, uno o más negocios determinados. En la práctica, se utiliza el nombre de 'poder general' para denominar a aquel documento por el cual una persona faculta a otra para que pueda realizar todos los actos o negocios jurídicos que se requieran, salvo los personalísimos, como es el caso del testamento que no puede bajo ningún concepto dejarse en manos de otra persona. "Tema aparte sería, como hemos visto anteriormente, que la persona que hace testamento esté incapacitada jurídicamente", señala Martínez de Salinas.

En cuanto a los poderes especiales, podemos señalar aquellos que designan el bien jurídico concreto sobre el cual va a recaer la acción y la naturaleza del acto que se permite (por ejemplo, compra-venta de una obra de arte); cuando se fija previamente el precio de las operaciones para las que el apoderado queda autorizado o cuando se establecen las acciones concretas que el apoderado puede materializar (venta de acciones, de inmuebles, arrendar, etc.). En todos estos casos, podríamos decir que se limitan las posibilidades de un poder general. Pueden establecerse límites de cantidad, de actos, establecer avales, donaciones, etc. Además, el poder no le da al apoderado derecho para tomar decisiones

CONCEPCIÓN PILAR BARRIO DEL OLMO,  
NOTARIO

## Poderes: utilidad y confianza



**S**i bien es cierto que jurídicamente podemos distinguir entre poder y mandato, o entre mandato y representación, y que la doctrina científica ha discutido sobre su naturaleza jurídica, no lo es menos que cuando hablamos de poder nos referimos, generalmente, a un documento notarial, una escritura pública, en la que una persona (poderante) autoriza a otra (apoderado) para que actúe en su nombre de tal forma que lo realizado por el apoderado en uso del poder produce plenos efectos en la esfera jurídica del poderdante.

La escritura de apoderamiento que goza, como cualquier otra escritura, de las presunciones de veracidad, integridad y legalidad, acredita la existencia del poder y su contenido; cuando se va a celebrar un negocio jurídico en una escritura pública la legislación vigente exige la justificación de la representación mediante la exhibición por el apoderado de la copia autorizada del poder; es la eficacia legitimadora de la escritura.

En este artículo me voy a centrar sólo en dos características del apoderamiento: su utilidad social y económica, y la relación de confianza entre poderdante y apoderado en la que descansa.

La representación surge como respuesta del orden jurídico a la necesidad de ampliar la esfera de actuación, la posibilidad de obrar de las personas, tanto espacial como temporalmente, por eso se considera un instrumento de dinamización de la vida jurídica y de apertura de nuevas posibilidades.

La necesidad de los poderes, cualquiera que sea la forma en que se organice la vida social y económica es incuestionable y a su utilidad contribuye, desde hace ya tiempo, la incorporación de las nuevas tecnologías a la función notarial, en concreto la firma electrónica reconocida y la conexión telemática entre todos los notarios, como consecuencia de la inmediatez entre el otorgamiento del poder y la celebración del negocio para el que ha sido conferido.

Es práctica habitual en las notarías que una persona otorgue un poder para concluir un negocio jurídico ese mismo día y casi en ese mismo instante pero en otro lugar; en estos casos el notario ante quien se otorga el poder remite telemáticamente la copia autorizada electrónica del mismo al notario que solicita el poderdante, bien para que una vez impresa en papel timbrado se la entregue al apoderado, o bien porque el notario destinatario de la copia electrónica va a autorizar el negocio jurídico para el que se confirió el poder. Así, sin necesidad de ulteriores trámites, como podría ser la inscripción en un registro, y sin mayores costes, se celebran eficazmente multitud de negocios jurídicos con absoluta garantía de autenticidad y privacidad.

El apoderamiento tiene su origen en un acto de voluntad del poderdante que al elegir un apoderado demuestra que confía en él y precisamente en él, no en otros, para que cuide sus intereses. La relación representativa encuentra su fundamento en un vínculo de confianza entre representante

contra la voluntad del interesado, no suprime el derecho del interesado a tomar decisiones, y pierde su vigencia cuando el representante sabe que el interesado ha muerto si no se ha hecho antes.

También existen poderes diferentes, según su función. Los más habituales son, por ejemplo, el poder para pleitos, para administrar bienes o para contraer matrimonio. Esta última posibilidad, aunque no es muy habitual, está prevista en el Código Civil cuando el poderdante no reside en la demarcación en la que se registre el enlace y no pueda estar presente en el momento de la firma. El poder para pleitos sirve para cual-

Existen diferentes clases de poderes y todos ellos admiten una redacción personalizada

quier proceso en el que el interesado forme parte y puede ser general. Es decir, no requiere concretar las facultades que comprende, aunque si se pueden excluir determinadas acciones de forma expresa. En este caso, el poder queda en manos del procurador que queda habilitado públicamente para realizar, en nombre de su poderdante, todos los actos procesales.

### Uso preventivo de un poder

**E**l poder notarial puede tener un uso inmediato, por ejemplo, cuando necesitamos designar a un representante que pueda firmar por nosotros en la aceptación de una herencia o en la compra de un inmueble, pero también podemos organizar nuestro futuro en base a un poder notarial. Una cosa es hacer testamento y otra poder cambiarlo las veces que sea necesario. Pero si, de repente, cambian nuestras circunstancias, enfermamos y ya no estamos en condiciones de tomar decisiones y mucho menos de acudir a un notario, no está de más haber tomado medidas.

y representado lo que atribuye a dicha relación un carácter marcadamente personal.

Son las circunstancias personales entre poderdante y apoderado las que determinan la elección y el nombramiento de éste y explican, como comprobamos tantas veces en las notarías, que un padre otorgue poder a uno de sus hijos y no a los otros, o que el marido lo haga a favor de un hijo y no de la esposa. Esas circunstancias guardan

relación con la esfera de la intimidad de las personas que como derecho fundamental tiene reflejo en el artículo 18 de la Constitución Española.

Como consecuencia de esa relación de confianza y que el apoderamiento tiene su origen en la autonomía privada, una vez que desaparece la confianza el representado puede, o mejor dicho, debe

extinguir el poder mediante su revocación de la que voy a tratar a continuación por su importancia, debido a los efectos, cuanto menos desagradables, que puede producir no haber revocado un poder o no haberlo hecho correctamente.

Nuestro Código Civil guarda silencio en torno a la forma de la revocación del poder por ello se afirma que la regla general es la absoluta libertad de forma, si bien esta afirmación debe matizarse en aquellos casos en que el poder consta en un documento porque la existencia de éste crea una apariencia que origina razonables expectativas en los terceros, por lo que podemos concluir que la revocación

debe guardar la misma forma que la concesión del poder. Si la concesión del poder se hizo documentalmente la revocación precisa también constancia documental. Los poderes otorgados en escritura pública deben revocarse mediante una nueva escritura pública y en estos casos el notario autorizante de la escritura de revocación lo notifica al autorizante del apoderamiento quien lo anota en la matriz como medida de cautela.

Es cierto que, en algunos casos, que el poderdante retire del tráfico la escritura de poder puede producir efectos revocatorios porque si el apoderado no la tiene y, por tanto, no la puede exhibir, no puede justificar la representación debido a la eficacia legitimadora de la escritura; no obstante no debe olvidarse que dicha forma de revocación puede no ser eficaz en aquellos supuestos en los que el apoderado está facultado para pedir copias del poder.

Para que la revocación produzca efectos frente al apoderado es necesario que le sea comunicada lo que constituye una carga del poderdante y pesa sobre él la prueba de que la comunicación ha sido realizada, por ello habitualmente el poderdante solicita al notario autorizante de la escritura de revocación de poder que la notifique al apoderado y le requiera para que devuelva la copia del poder. Aunque esto último no es necesario para la revocación, es conveniente por la apariencia creada frente a terceros a la que ya me he referido.

Este es el procedimiento actual que se muestra absolutamente eficaz en la práctica (para comprobarlo basta con hacer un examen estadístico de los supuestos en que se utilizan poderes revocados notarialmente), sin merma de la dinamización y celeridad del tráfico jurídico a la que contribuye la representación y, sobre todo, sin merma de la seguridad jurídica.

Además, existe otro tipo de documento que se denomina popularmente 'testamento vital', pero que es más bien un documento de instrucciones previas, en el que podemos anticipar nuestra voluntad futura, con el objetivo de que se cumpla cuando no seamos capaces de expresarla. En ese documento podemos limitar los cuidados y el tratamiento de salud que queremos recibir, el destino de nuestros órganos, de nuestro cuerpo e incluso establecer quien será el interlocutor que hablará con los médicos. Ante cualquier duda, lo mejor es acudir a cualquiera de los 3.000 notarios que hay en España y exponerles nuestra situación. Su consejo imparcial será sin duda de mucha utilidad.

El poder para administrar bienes permite al apoderado gestionar el patrimonio del representado y existen diferentes posibilidades.

En cuanto a su vigencia temporal, es necesario saber que pue-

**El poder notarial se puede anular sin ningún tipo de trabas. Con una limitación temporal expresa o una escritura posterior queda sin efecto**

den emplearse los poderes notariales tanto para un trámite específico, y con una fecha concreta, como para gestiones que sea necesario realizar en cualquier ámbito durante un período de tiempo indeterminado.

En el caso de las empresas, se puede dar que un empresario emita un poder en nombre de un empleado y éste no tenga constancia de ello. En cualquier caso, el apoderado solo se compromete a actuar con lealtad y no tiene ninguna responsabilidad civil ya que actúa en nombre de otra persona. Por eso es tan importante esa cuestión de confianza a la que aludíamos al principio. ●